



GACETA

Depósito Legal p p. 76-1488

Municipal
de maracaibo

Año CIII

Maracaibo, 01 de Noviembre de 2000

Extraordinario 249

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO ZULIA

MUNICIPIO MARACAIBO

**El Concejo Municipal de Maracaibo
en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 76,
Ordinal 3° de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, dicta la presente.**

**ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO
DEL SERVICIO AUTONOMO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAMAT)**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 1°. Se crea el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria, el cual también podrá identificarse con las siglas "SAMAT". Tendrá rango de Dirección General y competencia sobre todo el territorio del Municipio Maracaibo del Estado Zulia.

ARTÍCULO 2°. El SAMAT, es un servicio autónomo, sin personalidad jurídica, con autonomía funcional y financiera, y con su propio sistema Profesional de Recursos Humanos, organizado como una entidad de carácter técnico y dependiente del Alcalde. Su objeto es la administración del sistema de los ingresos tributarios municipales.

ARTÍCULO 3°. Al SAMAT, le compete la administración, liquidación, recaudación, control, sanciones y resguardo de los impuestos de la Hacienda Municipal y de los impuestos nacionales que le sean delegados expresamente para su administración mediante ley. Tendrá beneficios fiscales que sean otorgados mediante Ordenanzas.

PARAGRAFO UNICO: Queda a salvo la competencia de recaudación de tasas atribuidas mediante Ordenanza a otros organismos Paramunicipales.

ARTÍCULO 4°. El SAMAT, estará dirigido y administrado por un Intendente Municipal de Administración tributaria, quien será de libre nombramiento y remoción del alcalde y tendrá carácter de Inspector Fiscal de la Hacienda Pública Municipal.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 5°. El SAMAT, dispondrá y administrará los siguientes recursos financieros para atender el pago de las erogaciones destinadas al cumplimiento de sus funciones:

1. El siete por ciento (7%), de los tributos municipales que administre, el cual será acreditado en las cuentas a nombre del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) al momento de su ingreso a la Tesorería Municipal
2. Las donaciones, legados, transferencias y los ingresos provenientes de órganos de cooperación nacional e internacional, de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto.
3. Los provenientes de la reproducción y venta de libros, revistas, estudios, compendio de doctrinas, recursos, jurisprudencia, etc.; que sean editados para el consumo masivo, o en su defecto, que se tengan y pongan a disposición de los usuarios a través de medios tecnológicos.
4. Los provenientes de foros, seminarios, cursos talleres etc.; que se dicten a los funcionarios de otras entidades administrativas distintas del SAMAT, y que se vinculen con la tributación municipal y su administración.
5. Otros que conforme al ordenamiento jurídico le puedan ser atribuidos.

PARAGRAFO PRIMERO: Los recursos financieros previstos en los numerales 3 y 4 serán incorporados al presupuesto del SAMAT, como recursos adicionales a los previstos en el numeral 1 de este mismo artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El excedente de recursos financieros, resultante de la aplicación del porcentaje previsto en el numeral 1 del artículo anterior sobre una recaudación mayor a la estimada, podrá ser incorporado al presupuesto ordinario del SAMAT, una vez aprobado por la Cámara Municipal.

ARTÍCULO 6°. El ingreso a la Tesorería Municipal deberá ser efectuado en la misma fecha en que se acrediten los recursos financieros provenientes de la recaudación en la cuenta del SAMAT, conforme a lo que prevea el Reglamento.

ARTÍCULO 7°. Los remanentes provenientes de la gestión del SAMAT, existente al cierre de cada ejercicio fiscal serán ingresados a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 8°. El SAMAT deberá elaborar su propio presupuesto conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario.

La administración, ejecución, control y evaluación del presupuesto establecido en este artículo corresponderá al Intendente Municipal de Administración Tributaria. Estas tareas estarán sujetas a las disposiciones vigentes y a los procedimientos establecidos por los órganos de control.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 9°. El sistema de administración de los Recursos Humanos del SAMAT, se regirá por la vigente Ordenanza de carrera Administrativa para los Empleados Públicos al servicio del Municipio Maracaibo.

ARTÍCULO 10°. El sistema de remuneraciones de los funcionarios adscritos al SAMAT, será el que establezca la precitada Ordenanza de carrera Administrativa o la contratación colectiva. Sin embargo, el Reglamento Interno del SAMAT, definirá un sistema especial de incentivos económicos para aquella parte de su personal directamente involucrada en la liquidación, recaudación, fiscalización y control de los tributos municipales.

PARAGRAFO PRIMERO: El Sistema Especial de Incentivos para el personal adscrito al SAMAT, tendrá carácter excepcional, estará relacionado con el cumplimiento de las metas que previamente se determinen y su percepción estará reservada al ejercicio de los cargos que taxativamente establezca el Reglamento de la presente ordenanza.

Dicho Sistema se regirá por los principios de transparencias, estímulo a la eficiencia, variabilidad y efectividad disponibilidad de recursos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los montos percibidos por este concepto, por su carácter no periódico, no podrán ser incluidos en el salario base del funcionario a los fines del cálculo de los derechos que prevé la legislación laboral y la contratación colectiva.

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL SAMAT

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 11°. El SAMAT, tendrá la siguiente estructura administrativa:

1. Intendencia Municipal Tributaria
2. Jefes de oficinas
3. Gerencias de Línea
4. Jefes de Unidades

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL SAMAT

SECCION I

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES COMUNES

ARTÍCULO 12°. Los funcionarios que estén al frente de las dependencias previstas en el Artículo 11° deberán cumplir y hacer cumplir con las siguientes responsabilidades:

1. Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.
2. Dirigir, planear, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión de la respectiva unidad administrativa e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes.
3. Participar y elaborar propuestas para definir la política tributaria municipal y para la armonización y simplificación de procesos de las Ordenanzas que creen tributos municipales.
4. Sistematizar y mantener actualizada la información correspondiente a su gestión y la normalización de los procesos relacionados con su unidad administrativa.
5. Supervisar y controlar la aplicación de los manuales de normas y de procedimientos que correspondan a su respectiva unidad administrativa.
6. Procurar la simplificación de los procesos administrativos internos y externos, cuando sea procedente.
7. Llevar actualizado el registro y los reportes que sean necesarios para el sistema de información de control de gestión.
8. Dar respuesta a los interesados de las solicitudes de información o reclamaciones relacionadas con el estatus de los procedimientos que le afecten y sean de su competencia.
9. Compilar toda la información relacionada con su gestión con fines de información y divulgación.
10. Colaborar con las gestiones que ejecuten los respectivos órganos de control internos y externos.
11. Cooperar con las otras unidades administrativas del SAMAT, en todo lo referente a la materia de su competencia.
12. Controlar y evaluar los resultados de las metas y planes operativos correspondientes a su unidad administrativa.
13. Elaborar la memoria y cuenta de su unidad administrativa, conforme a las pautas emanadas de la Intendencia Municipal tributaria.
14. Establecer, de acuerdo a la metodología que establezca la Oficina de Administración del sistema de Recursos Humanos, las necesidades específicas de capacitación para cada funcionario de su unidad administrativa.
15. Evaluar anualmente el desempeño de los funcionarios.
16. Imponer las sanciones disciplinarias al personal subordinado, cuando corresponda.
17. Informar a la máxima autoridad del SAMAT sobre aquellos asuntos que entran en la gestión de su respectiva unidad administrativa, para lo cual, deberán igualmente, proponer las soluciones que sean pertinentes y aplicar los correctivos que sean necesarios para tal fin.

18. Las demás que le señale la Ley, Ordenanza, Reglamentos, Actos y demás providencias administrativas.

SECCION II

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 13°. El Intendente Municipal Tributario tiene a su cargo el ejercicio de todas las funciones y potestades que correspondan a la administración de los tributos a su cargo de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente. Tendrá en especial las siguientes atribuciones y funciones:

1. Planificar, organizar y dirigir el desarrollo de las actividades de las distintas unidades administrativas del SAMAT.
2. Crear los Comités de Evaluación de Credenciales de conformidad con lo que establezca el reglamento.
3. Simplificar los procesos de las Ordenanzas que creen tributos municipales.
4. Sustanciar los recursos administrativos que interpongan los interesados sobre las materias que son de su competencia.
5. Velar por la adecuada administración y optimación de los recursos financieros, técnicos y materiales, y por la correcta aplicación del presupuesto de las distintas unidades.
6. Ordenar pagos y gastos inherentes a la gestión ordinaria del SAMAT, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
7. Autorizar la emisión y venta de formularios oficiales y de las publicaciones que edite el SAMAT, cualesquiera sea el medio de difusión.
8. Presentar al Alcalde, las propuestas relacionadas con la creación, unificación o eliminación de unidades administrativas que mejoren la gestión del SAMAT.
9. Dictar las normas internas que sean necesarias para el buen funcionamiento del SAMAT.
10. Participar, en coordinación con los organismos responsables de las relaciones internacionales, nacionales, estatales y locales, en la formulación y aplicación de la política tributaria de carácter municipal.
11. Presentar al alcalde para su aprobación, los acuerdos de cooperación con entidades internacionales, nacionales y locales, relativos a la asistencia técnica o administrativa, para el intercambio de información y para la lucha contra el fraude fiscal.
12. Promover y desarrollar la investigación científica en materia de legislación y administración tributaria municipal.
13. Velar por la correcta aplicación del Sistema de Administración de Recursos Humanos.
14. Delegar e otros funcionario, mediante Resolución, algunas de las funciones y atribuciones que le confiere la presente ordenanza.
15. Las demás que se le asignen en el área de su competencia.

TITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 14°. El SAMAT, asumirá las funciones y competencias previstas en el Artículo 3° de la presente Ordenanza a partir del 01 de enero del 2001. En tal sentido, la dirección de Rentas Municipales seguirá funcionando de conformidad con la normativa legal vigente existente al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15°. A partir de la entra en vigencia de la presente Ordenanza, toda referencia de las disposiciones legales vigentes en el Municipio Maracaibo, a la Dirección de Rentas Municipales, o bien a la Administración de los tributos en cabeza de ella, será referida al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) del Municipio Maracaibo del Estado Zulia.

PARAGARAFITO UNICO: El SAMAT, asumirá las competencias relativas al nombramiento de los funcionarios responsables de la administración tributaria municipal; la adquisición de bienes muebles e inmuebles; la contratación de servicios profesionales y al administración del Sistema de Recursos Humanos del SAMAT, a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 16°. Sin perjuicio de lo previsto en los ordinales 2, 3, 4 y 5 del Artículo 5° de esta ordenanza, antes de que concluya el presente ejercicio fiscal, el alcalde solicitará ante la Cámara Municipal, la reestructuración del presupuesto o crédito adicional, a los efectos de que el SAMAT, pueda cumplir con las atribuciones y funciones previstas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 17°. La asignación prevista en el numeral 1° del Artículo 5° de la presente Ordenanza, se incrementará en un TRES POR CIENTO (3%) adicional para el ejercicio fiscal 2001. este incremento se aplicará únicamente en dicho ejercicio.

ARTÍCULO 18°. El SAMAT, a través de los Funcionarios Fiscales adscritos a él, dispondrá de amplias facultades de fiscalización e investigación de todo lo relativo a la aplicación de las Ordenanzas de carácter tributario, inclusive en los casos de exenciones exoneraciones. En el ejercicio de estas facultades, especialmente podrá:

1. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo previsto en las ordenanzas tributarias, y especialmente, el contenido de las declaraciones juradas de ingresos brutos, valores fiscales, contratos cuantitativos del contribuyente e investigar las actividades en todos sus géneros de quienes las hubiesen presentado.
2. Examinar los libros, documentos y papeles que registren o puedan registrar o comprobar las negociaciones u operaciones que se presuman relacionadas con los datos que deben contener las declaraciones juradas de ingresos brutos y valores fiscales.
3. Exigir al contribuyente o responsable la exhibición de sus libros y documentos. Igualmente podrá requerir de éste, o de terceros, su comparecencia ante el SAMAT, para proporcionar la información que le sea requerida.
4. Requerir de terceros la información que tenga relacionada con el ejercicio económico de un contribuyente, así como también exigir la exhibición de la documentación.

PARAGRAFO PRIMERO: La realización de las actuaciones anteriores serán autorizadas por el inicio al Sumario Administrativo y se notificará al contribuyente. Contra esta Resolución no procederán los recursos previstos en las diferentes ordenanzas tributarias.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los procedimientos de determinación previstos en la leyes locales de contenido tributario, deberán ser acogidos en toda su extensión por los funcionarios fiscales que hayan sido autorizados para la realización de tales fines.

CAPITULO II

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19°. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 20°. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones del Palacio Municipal de Maracaibo, Estado Zulia, en Maracaibo, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil. Años 190° de la independencia y 141° de la federación.

Dr. Gian Carlo Di Martino - Alcalde-Presidente

Lobsang Nafi - Secretaria Municipal

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - ESTADO ZULIA

ALCALDIA DEL MUNICIPIO MARACAIBO

Maracaibo, dieciséis (16) de octubre de dos mil. Años 190° de la Independencia y 141 de la Federación.

CUMPLASE - GIAN CARLO DI MARTINO - ALCALDE